

INSTRUCTIVO OPERATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL FNG A LAS EMISIONES DE TÍTULOS DE DEUDA EN EL SEGUNDO MERCADO DENTRO DEL PROGRAMA “UNIDOS POR COLOMBIA” Y EL PROCESO DE RECAUDO DE COMISIONES Y SANCIONES

Referencia: Ejecución garantías FNG y recaudo de comisiones y sanciones

Destinatarios: Emisores de títulos de deuda en el segundo mercado garantizados por el FNG

Fecha de Expedición: 28 de mayo 2021

Instructivos que deroga: Ninguno

INTRODUCCIÓN

A través del presente instructivo, el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. (en adelante “**deceval**” o el “**Depósito**”), describe el procedimiento para la ejecución de garantías otorgadas por el FNG a la emisión de títulos de deuda por parte de las entidades contempladas en la Circular Normativa Externa 050 de 2020 emitida por el **FNG**, el cual recoge el anexo No. 1 FORMATO DE REQUERIMIENTO que hace parte del Certificado de Garantía del **FNG** y apartes de lo establecido por el “**FNG**” en el “Certificado de Garantía de Emisiones”, así como el procedimiento para el recaudo de las comisiones y sanciones de que trata la referida Circular, con destino al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (en adelante “**FNG**”).

I. DEFINICIONES

Con el objetivo de otorgar un correcto entendimiento al presente instructivo, se exponen las siguientes definiciones:

- **Autoridad Gubernamental:** Significa según corresponda, cualquier entidad gubernamental distinta de FNG, sea del orden nacional, departamental o municipal, y cualquier autoridad, superintendencia, corte, tribunal o juzgado, órgano de control, u otra entidad que ejerza poderes o funciones ejecutivas, de supervisión, de control, administrativas o judiciales en Colombia.
- **Beneficiarios:** Significa los tenedores legítimos de los Bonos.
- **Bonos Emitidos y en Circulación:** Significa los Bonos que cumplen con las condiciones de haber sido emitidos, contar con una anotación en cuenta ante Deceval y haberse realizado su Colocación. Los Bonos Emitidos y en Circulación deben haber sido efectivamente suscritos y se encuentra pendiente su plazo de pago de Capital.

- **Bonos:** Significan los bonos ordinarios inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, emitidos por el Emisor para ser colocados y negociados exclusivamente en el Segundo Mercado, con sujeción al oficio emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con las condiciones contenidas en el prospecto de información, el aviso de oferta pública, y en el reglamento de emisión y colocación aprobado del Emisor respectivo.
- **Capital:** Significa el valor en pesos colombianos que por concepto de principal pagará el Emisor bajo la Emisión en la Fecha de Vencimiento de los Bonos.
- **Certificado de Garantía:** Significa el acto por medio del cual el **FNG** otorgará la Garantía, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos por el **FNG**.
- **Colocación:** Proceso mediante el cual se suscribe o adjudica la totalidad o parte de la Emisión.
- **Deceval:** Significa el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. quien estará encargado de hacer efectiva la Garantía ante el FNG mediante el respectivo Requerimiento de Pago y quien podrá llevar a cabo el proceso de recaudo de las comisiones y sanciones a que haya lugar a cargo de los Emisores de acuerdo con lo establecido en la Circular Normativa Externa 050 de 2020 emitida por el **FNG** y las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
- **Días Hábiles:** Significa cualquier día de lunes a viernes, excluyendo los días festivos en Colombia y días no bursátiles.
- **Emisión:** Significa el conjunto de los Bonos ofrecidos mediante oferta pública con características idénticas para cada serie, que serán colocados en el mercado de valores colombiano.
- **Emisor:** Significa la persona jurídica que ha solicitado la Garantía ante el **FNG**.
- **Fecha de Emisión:** Significa el día previsto para la emisión de los Bonos de acuerdo con el prospecto de la Emisión.
- **Fecha de Vencimiento de la Garantía:** Significa la fecha durante la cual estará vigente la Garantía, esto es, hasta el Vencimiento de los Bonos más quince (15) Días Hábiles siguientes.
- **FNG:** Significa el Fondo Nacional de Garantías S.A., sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- **Garantía:** Significa la garantía parcial, independiente, a primer requerimiento e irrevocable otorgada por el **FNG** mediante el certificado de garantía, la cual podrá ejecutarse ante el incumplimiento en el pago de intereses o capital de la Emisión, conforme se establece en el certificado de garantía y de acuerdo con el procedimiento descrito en el presente Instructivo, hasta el Límite de la Garantía.

- **Intereses:** Significa el valor que por concepto de intereses remuneratorios se obliga a pagar el Emisor a los Beneficiarios.
- **Límite de la Garantía:** Significa el monto en pesos de la República de Colombia equivalente al setenta por ciento (70%) del Capital de los Bonos Emitidos y en Circulación a la fecha del Requerimiento de Pago.
- **Requerimiento de Pago:** Corresponde a la solicitud de pago bajo la Garantía en los términos del Anexo 1 del presente instructivo que deberá diligenciar y presentar **deceval** para hacer efectiva la Garantía, junto con los documentos señalados en el presente instructivo.
- **Segundo Mercado:** Significa lo previsto en el artículo 5.2.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo complementan, desarrollen o sustituyan.
- **Vencimiento de los Bonos:** Significa el plazo máximo al que pueden ser emitidos los Bonos de acuerdo con el prospecto y el reglamento de emisión y colocación

II. PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LA GARANTÍA

1. Las emisiones serán garantizadas por decisión del Emisor y la garantía tendrá como finalidad garantizar el pago de los Derechos Patrimoniales derivados de la emisión, en el evento en que el Emisor incumpla su pago de capital y/o intereses de forma total o parcial, según haya sido fijado en la garantía.
2. El Emisor podrá designar a **deceval** como encargado de la presentación del Requerimiento de Pago ante el **deceval**, bajo los parámetros definidos en el presente instructivo y una vez el Emisor incumpla su obligación de pago de Derechos Patrimoniales.
3. La garantía podrá ser de único o doble requerimientos y destinarse al pago de intereses y/o capital, de acuerdo con las condiciones que para tales efectos defina el **FNG** con el Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, los requisitos previstos en el presente instructivo para la presentación del Requerimiento de Pago, se mantendrán sin considerar el número de requerimientos acordados entre el Emisor y el **FNG**.
4. Cuando el Emisor solicite el registro de la garantía deberá remitir a **deceval** los siguientes documentos considerando el caso particular:
 - i) El proyecto de contrato de garantía para su análisis respecto de las responsabilidades que asume **deceval** en el procedimiento del Requerimiento de Pago, antes de ser firmado con el **FNG**. Así como, el proyecto de modificación del contrato de garantía en el evento en que el Emisor y el **FNG** decidan modificar el contrato suscrito inicialmente.



ii) El proyecto de prospecto y/o reglamento de emisión, propuestas de avisos de la emisión o las adendas, según corresponda, antes de surtir el procedimiento de aprobación ante la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC).

5. El Emisor deberá remitir a **deceval** copia de la versión definitiva del certificado de garantía emitido por el **FNG**, en el momento en que envíe los documentos requeridos para adelantar la custodia de la emisión en el Depósito.

En los eventos señalados en este aparte del instructivo, **deceval** adelantará la revisión de los referidos documentos con el fin de tener conocimiento sobre el proceso de ejecución de la garantía en los eventos de incumplimiento del emisor, con el fin que el mismo se encuentre articulado con el proceso contemplado en el presente instructivo, dentro de los términos previstos para el procedimiento de vinculación al Depósito y, en caso de que proceda, llevar a cabo los ajustes a que haya lugar al presente instructivo.

En todo caso, **deceval** no será responsable de los cambios en el procedimiento, en los documentos adjuntos y demás aspectos relacionados con la presentación al **FNG** del Requerimiento de Pago, si tales modificaciones no fueron validadas por el Depósito en los términos acá señalados.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo señalado en la Circular Normativa Externa 050 de 2020 emitida por el **FNG** y las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen, corresponderá a **DECEVAL** la ejecución de la garantía ante el incumplimiento del emisor en el pago de los intereses y/o capital a los inversionistas dentro de la Fecha de Vencimiento de la Garantía. De ocurrir el incumplimiento, la garantía suscrita entre el emisor y el **FNG** podrá ser ejecutada por **DECEVAL** de forma inmediata, y de manera total o parcial sin exceder en ningún caso el límite máximo de la garantía. En todo caso corresponderá al **FNG** determinar el monto máximo de la garantía de acuerdo con la garantía otorgada a la emisión respectiva.

En caso de incumplimiento dentro de la fecha de vencimiento de la garantía, **DECEVAL** podrá presentar un requerimiento de pago total o parcial de la garantía, mediante documento físico o electrónico debidamente suscrito por un representante legal en el formato previsto en el anexo 1, radicado en la dirección o a través del correo electrónico que para tales efectos disponga el **FNG**, en un día hábil, dentro del término de vigencia de la garantía respectiva, acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia del certificado de garantía.
- b. Copia del certificado de existencia y representación legal de **DECEVAL** con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

La garantía podrá ser de único requerimiento o de doble requerimiento de acuerdo con lo que al respecto haya pactado el emisor con el **FNG**.



En caso que la garantía sea de único requerimiento, el **FNG** solo efectuará un único pago durante la vigencia de la garantía cuando el emisor incumpla su obligación de pago total o parcial, sin exceder el límite de la garantía.

En caso de garantía con doble requerimiento de pago, la garantía admitirá dos (2) requerimientos de pago sin que individualmente o en el agregado exceda el límite de la garantía. En estos eventos el primer requerimiento de pago se destinará exclusivamente para cubrir la totalidad del monto correspondiente a los intereses, salvo que la única obligación pendiente de pago corresponda a Capital, en cuyo caso el primer requerimiento de pago podrá destinarse al pago de capital. El segundo requerimiento de pago se podrá destinar al pago de capital o intereses, según lo determine el Emisor. Si el primer requerimiento aplica para el vencimiento del título, igualmente el emisor debe determinar el pago por capital y/o intereses en el proceso de conciliación con Deceval.

Si el **FNG** determina que el Requerimiento de Pago no es un requerimiento conforme a lo indicado en el presente instructivo, notificará por escrito dicha circunstancia a **DECEVAL** a la dirección de notificación para tales efectos que se especifica más adelante con el fin de que **DECEVAL** subsane las inconformidades notificadas por el **FNG**. En todo caso, **DECEVAL** deberá subsanar los errores que hayan dado lugar a la inconformidad y deberá presentar dentro de la Fecha de Vencimiento de la Garantía un nuevo Requerimiento de Pago sin que solo por este hecho el **FNG** pueda oponerse a su recibo. Solicitado un ajuste a un Requerimiento de Pago sólo se realizará el pago bajo la Garantía cuando se hayan atendido las solicitudes de ajuste.

Cualquier demora en la presentación de la Reclamación por parte de **DECEVAL** o el haber efectuado una Reclamación no conforme no genera responsabilidad alguna para el **FNG** y por consiguiente, no generará intereses a su cargo por dicho concepto.

El **FNG** pagará a **DECEVAL**, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se reciban los documentos del Requerimiento de Pago, siempre que no exista una decisión de Autoridad Gubernamental en firme que limite el pago de la Garantía, sin que por ello se genere responsabilidad alguna al **FNG** frente al no pago. El **FNG** transferirá los recursos para el pago de la parte del Capital garantizado o Intereses a la cuenta de depósito que **DECEVAL** mantiene en el Banco de la República para que **DECEVAL** a su vez lo entregue a cada uno de los Beneficiarios de los Bonos a través de la correspondiente red de pagos.

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento, aprobación o cualquier otra comunicación que deba hacerse entre el FNG y DECEVAL, en relación con la garantía otorgada por el **FNG** al emisor, se hará por escrito, de manera electrónica o física, a las siguientes direcciones:

FNG:

Dirección: Calle 26 A No. 13 – 97 Piso 25 Ed. Bulevar Tequendama

Ciudad: Bogotá D.C.

Correo electrónico: Ventanilla@fng.gov.co; servicio.cliente@fng.gov.co ; Reclamaciones@fng.gov.co

DECEVAL:

Dirección: Av. Calle 26 No. 59-51 Torre 3 Oficina 501

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: servicioalcliente@bvc.com.co, ventanilla@bvc.com.co y admonval@bvc.com.co

IV. PROCEDIMIENTO PARA EL RECAUDO DE LAS COMISIONES Y SANCIONES A CARGO DE LOS EMISORES Y A FAVOR DEL FNG

De acuerdo con lo establecido en la Circular Normativa Externa 050 de 2020 emitida por el **FNG**, los Emisores podrán realizar el pago de las comisiones y de las sanciones a que haya lugar al **FNG** a través de **DECEVAL**. Para estos efectos deberá observarse el siguiente procedimiento:

1. El **FNG** informará a **DECEVAL**, a través del correo electrónico admonval@bvc.com.co y en el día hábil anterior al pago respectivo, la relación de los Emisores que realizarán el pago de las comisiones y/o sanciones a que haya lugar a través de **DECEVAL**, discriminando cada uno de los conceptos y el valor global que por dichos rubros deberá pagar cada uno de los Emisores respectivos.
2. En los eventos en que el Emisor decida pagar las comisiones y/o sanciones al **FNG** a través de **DECEVAL**, debe transferir y notificar a **DECEVAL** a través del correo electrónico admonval@bvc.com.co, el mismo día en que proceda a pagar los rendimientos o capital de la emisión, y en una transacción independiente, los valores cobrados por el **FNG** que correspondan al pago de comisiones y/o sanciones. En los eventos en que el Emisor realice el pago fuera del horario de transacción con el Banco de la República, los recursos se entenderán recibidos el siguiente día hábil.
3. El valor correspondiente al pago de comisiones y/o sanciones que se canalice a través de **DECEVAL** deberá ser abonado por el Emisor a alguna de las siguientes cuentas a nombre de **DECEVAL**, identificada con NIT 800.182.091-2:
 - BANCO DE LA REPÚBLICA TIPO DE CUENTA SEBRA NÚMERO DE CUENTA 62251038
 - BANCO BANCOLOMBIA TIPO DE CUENTA CORRIENTE NÚMERO DE CUENTA 03001136779

Este pago deberá hacerse a través de una transacción independiente a la que se haga por concepto del pago de rendimientos y/o capital de la emisión garantizada el mismo día del pago de rendimientos y/o capital.

4. **DECEVAL** transferirá a la cuenta CUD No. 65818130 del **FNG** el valor neto correspondiente al pago de comisiones y/o sanciones una vez descontadas las retenciones y deducciones a que haya lugar, a más tardar el día hábil siguiente a la recepción de los recursos. Esta transferencia



estará sujeta al Gravamen de Movimientos Financieros (GMF), el cual será asumido por el **FNG**.

5. A través del correo electrónico dispuesto por el **FNG**, **DECEVAL** informará el valor neto transferido por concepto de comisiones y sanciones que corresponda a cada Emisor.

El cálculo de las comisiones y de las sanciones a que haya lugar en cabeza de los emisores, como el proceso de facturación y la gestión de los procesos de cobro, extrajudicial o judicial en caso de incumplimiento de pago por parte de los emisores serán responsabilidad única y exclusiva del **FNG**. En este sentido, **DECEVAL** no tendrá a su cargo ningún rol en la determinación de los montos a pagar por parte de los Emisores, así como responsabilidad de ejecutar procesos de cobro de ninguna naturaleza ante un incumplimiento o de hacer seguimiento al pago de los Emisores.

IV. CONTACTO

Para mayor información, puede comunicarse a las líneas 3139800 en Bogotá – 3117383 o en Medellín o mediante un correo a sevicioalcliente@bvc.com.co.

Cordialmente,

CELSO GUEVARA CRUZ
Representante Legal

ANEXO I

FORMATO DE REQUERIMIENTO

[Ciudad, fecha]

Señores:

Fondo Nacional de Garantías S.A.

Calle 26 A No. 13 – 97 Piso 25

Bogotá D.C.

Asunto: Requerimiento de Pago de la Garantía No. [_____]

Estimados señores:

Hacemos referencia a la Garantía independiente, a primer requerimiento e irrevocable No. [] emitida el [dd/mm/aaaa] en relación con los Bonos emitidos el [dd/mm/aaaa] por [Nombre del Emisor] identificado con NIT [NIT del Emisor]. Salvo que esta comunicación establezca algo diferente, los términos definidos en este Requerimiento de Pago tendrán el significado que se les asigna en la Garantía.

De acuerdo con la Garantía, me permito informar que el Emisor ha incumplido con su obligación de poner a disposición de Deceval los recursos necesarios para el pago de [Capital y/o Intereses – diligenciar según corresponda] de los Bonos. Por lo anterior, hacemos efectiva la Garantía y solicitamos la transferencia de [monto a transferir en letras] (COP\$ [monto a transferir en números]) dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes, a la cuenta de depósito que Deceval mantiene en el Banco de la República.

Para efectos de este Requerimiento de Pago, nos permitimos informar que el valor total de los Bonos Emitidos y en Circulación con corte al Día Hábil anterior a la presente comunicación, asciende a la suma de [monto en letras] (COP\$ [monto en números])

Para tal fin, se adjunta:

- i. Copia simple del Certificado de Garantía; y
- ii. Copia del certificado de existencia y representación legal de Deceval - con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.

Atentamente,

Nombre: _____

c.c. _____

Representante Legal

Deceval S.A.